

## 4TH Private Law Congress Program

MANILA. FILIPINAS

### SESSION 6: ASSESSING AND REGULATING THE USE OF TECHNOLOGY

“LEGAL REGIME OF THE DRONES IN SPAIN.”

Presenter: Pedro Moreno Brenes

Associate Professor of Labour Law

Universidad de Malaga, Malaga, España

La presente ponencia aborda un estudio jurídico del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea. La materia objeto de regulación es el uso y operación de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) y sus sistemas asociados, así como los requisitos de matriculación y aeronavegabilidad de las aeronaves y del personal que participa en su pilotaje, planteando la norma como objetivo el establecimiento de las condiciones de explotación de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS), dentro de un marco jurídico que proporcione los niveles necesarios de seguridad para la operación de RPAS y para terceros, manteniendo los estándares de seguridad operacional del resto de los usuarios del espacio aéreo.

La norma objeto de estudio se dicta al amparo de las competencias estatales exclusivas en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo y matriculación de aeronaves (artículo 149.1.20 de la Constitución), derogando la regulación existente hasta ese momento (artículo 50 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia)

Aunque en la ponencia se hace una exposición del contenido integral de la norma, se hace una especial atención a su artículo 2. (Ámbito objetivo y subjetivo), y a los supuestos relativos a:

a) A las aeronaves civiles pilotadas por control remoto (RPA) cuya masa máxima al despegue sea inferior a los 150 kg o, cualquiera que sea su masa máxima al despegue, cuando estén excluidas de la aplicación del Reglamento (CE) 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, por concurrir alguna de las circunstancias que se especifican en su anexo II, que efectúen operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales.

b) A las aeronaves civiles pilotadas por control remoto (RPA), cualquiera que sea su masa máxima al despegue, que efectúen actividades de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, guardacostas o similares, en su caso, con las salvedades previstas en el artículo 3.

Es evidente el interés jurídico por concretar los supuestos de no aplicación, y a tal respecto se explica las exclusiones de:

a) Los globos libres no tripulados y los globos cautivos.

b) Los vuelos que se desarrollen en su integridad en espacios interiores completamente cerrados.

c) Las aeronaves excluidas conforme a lo previsto en el apartado 1, esto es:

1.º Las aeronaves y los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) militares.

2.º Las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) utilizadas exclusivamente para exhibiciones aéreas, actividades deportivas, recreativas o de competición, incluidas las actividades lúdicas propias de las aeronaves de juguete.

3.º Las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) cuya masa máxima al despegue sea superior a 150 kg, salvo que:

i) Efectúen operaciones de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, guardacostas o similares.

ii) Estén excluidas de la aplicación del Reglamento (CE) 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, por concurrir alguna de las circunstancias que se especifican en su anexo II.